

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 778
- Código de verificación: 43232482792
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
AMERB E-ITA-2020-011 SEG. Nº 14

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA Nº E-2020-038
FECHA 03/02/2020

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Niebla, Región de Los Ríos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta De Huiro, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2020-001 de fecha 02 de enero de 2020, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-011, de fecha 20 de enero de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 886 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2032 de 2002, Nº 2920 de 2003, Nº 2464 de 2004, Nº 346 de 2005, Nº 1182 de 2006, Nº 396 de 2007, Nº 652 de 2008, Nº 1306 y Nº 1680, ambos de 2009, Nº 1538 de 2010, Nº 791 de 2012, Nº 551 de 2013, Nº 1167 y Nº 2759, ambas de 2014, Nº 1308 y Nº 3485, ambas de 2015, Nº 1075 y Nº 3692, ambas de 2016 y Nº 1975 de 2017, Nº 2131 y Nº 2973, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº2920 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1182 de 2006, Nº 2759 de 2014 y Nº 3485 de 2015, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Niebla, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 886 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, c) erizo **Loxechinus albus** y d) luga negra **Sarcothalia crispata**.”.

2.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Niebla, Región de Los Ríos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta De Huiro, rut N° 72.441.200-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 786, de fecha 21 de junio de 2002, con domicilio en Sector Huiro, Corral, Valdivia, Región de Los Ríos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-011, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 3.000 individuos (681 kilogramos) del recurso Erizo (***Loxechinus albus***).
- b) 4.300 individuos (385 kilogramos) del recurso Lapa rosada (***Fissurella cumingi***).
- c) 3.000 individuos (935 kilogramos) del recurso Loco (***Concholepas concholepas***).
- d) El recurso Luga negra (***Sarcothalia crispata***) bajo el siguiente criterio:
 - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 20 cm.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - Evitar desarrollar actividades extractivas en las estaciones de otoño e invierno (período de máxima madurez reproductiva y producción de esporas).
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de la(s) especie(s) indicada(s) precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-011, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-011, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**